

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO
Acuerdos PCSJA19 – 11335 y PCSJA20 – 11483

Bogotá, D.C., 24 AGO 2020

Expediente 033 2012 – 00595.00

Atendiendo el estado procesal de este asunto, el Despacho

DISPONE

ABRIR A PRUEBAS el presente proceso por el término legal, en consecuencia, con citación a las partes se ordena tener como tales las siguientes:

I. A FAVOR DE LA PARTE ACTORA:

1.- DOCUMENTALES: La actuación surtida, demanda y documentos allegados, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Señalar la hora de las 9:30am; del día 22, del mes de septiembre, del presente año, a fin de que los demandados FABIO HERNÁN VERGARA VERGARA, GIULIANO ANDRE VARGAS RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL VARGAS ALVARADO y JORGE ALBERTO SANDOVAL AGUDELO en su condición de representante legal de COPER TAX S.A., comparezcan a absolver el interrogatorio de parte que le será formulado por el apoderado de la parte demandante.

Se niega el interrogatorio de parte a los representantes legales de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA y LIBERTY SEGUROS S.A., toda vez que, por auto de 20 de noviembre de 2018, el Juzgado 51º Civil del Circuito de esta ciudad, declaró probada la prescripción propuestas por esas compañías de seguros, de modo que, se dio por terminado el proceso respecto de las demandadas y llamada en garantía aquí aludidas.

3.- PRUEBA TRASLADADA: En la forma solicitada por la parte actora (folio 60), ofíciase a la Fiscalía Delegada Local 218 de Bogotá D.C., para que a favor y costa de la interesada remita copia de las piezas procesales solicitadas en la investigación allí

referida. Requerir que en caso de que se hubiere cambiado el conocimiento a otro Fiscalía se remita internamente. Acredítese el diligenciamiento del oficio

4.- Se niegan los oficios a las compañías de seguros, toda vez que la demandada y la llamada en garantía ya no hacen parte de la relación jurídico procesal (auto de 20 de noviembre de 2020).

II. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

1.- **DOCUMENTALES:** La actuación surtida, escritos de contestación de demanda y documentos allegados, en cuanto al valor probatorio que merezcan.

2.- Teniendo en cuenta que el apoderado judicial del demandado FABIO HERNÁN VERGARA, solicita la declaración de los peritos adscritos al Centro Internacional Forense FCI, pero en el protocolo brilla por su ausencia el informe o dictamen pericial contentivo de la reconstrucción del accidente, se requiere a ese extremo procesal que en el término de 10 días siguientes a la notificación del presente proveído aporte la experticia aludida (folio 242)

3.- Se pone de presente que el apoderado judicial de la empresa COPER TAX S.A., al igual que el curador ad litem de los demandados GIULIANO ANDRE VARGAS RODRÍGUEZ, MIGUEL ÁNGEL VARGAS ALVARADO, no se opusieron a las pruebas solicitadas por las partes y que se tengan como tales los documentos allegados al protocolo (folios 248 y 263).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO TRANSITORIO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 25/04 de 2019	Notificado por anotación
en Estado No. 25 de esta misma fecha.	
EDISON MANUEL LINARES	
SECRETARIO	

ERA.